



# RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CENTRO

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del Centro, de FP CENTEC RAMON Y CAJAL se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo de la Comunidad de Castilla y León, los actos contrarios a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias o extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de falta penal, los profesores y el Equipo Directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

## 1. Faltas de disciplina.

---

Se consideran faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de conducta y convivencia del Centro. Las faltas se clasifican en: leves, graves y muy graves.

### 1.1. Faltas leves:

Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni muy grave.

Las faltas leves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Tutor, Subdirector o Director.
- c) La privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- d) Permanencia en el Centro después de la jornada escolar.
- e) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la devolución a los padres.
- f) La realización de tareas o actividades de carácter académico.

### 1.2. Faltas graves:

Se califican como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de asistencia a clase, que a juicio del tutor, no estén debidamente justificadas. No vale un impreso cualquiera. Debe especificarse si es por aspectos sanitarios o clínicos, y se debe acompañar del justificante de organismo o Sección competente o bien una declaración del interesado/a, si es mayor de edad, o, si es menor de edad, de los padres o tutores. Como máximo no puede superar el cinco por ciento del total de horas lectivas que tenga el mes. Por ejemplo si en el mes hay 120 horas lectivas el 5% serán 6 horas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.

- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la Comunidad Escolar.
- d) Los actos de indisciplina que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o material del Centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las normas de conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
- k) El uso reiterado de dispositivos electrónicos como teléfonos móviles y similares.

Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Tutor, en su defecto, Subdirector o el Director o bien privándole del tiempo de recreo o cualquier medida similar de aplicación inmediata. Esta situación se comunicará a los padres o tutores en el mismo día.
- b) Acudir al Centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias, por un período máximo de un mes.
- e) Cambio de grupo del alumno.
- f) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- g) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f), durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que imparte la clase.

### **1.3. Faltas muy graves:**

Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, faltas de respeto o actitudes desafiantes cometidos hacia los profesores y demás personal del Centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por el uso indebido de las instalaciones, materiales y documentos de centro, o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) Fumar dentro de las instalaciones del Centro.
- i) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el Centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa y tenga incidencia en la imagen del Centro. Si un alumno comete proselitismo en materia de cualquier producto relacionado con drogas o consumo del mismo en el Centro, se le abrirá expediente sancionador que conllevará la expulsión definitiva del Centro. No obstante, si su conducta es manifiesta y está afectado por el consumo de drogas y esto repercute en el prestigio del Centro y los

padres o tutores manifiestan que puede ser nocivo para la convivencia, igualmente se les abrirá expediente sancionador y será expulsado.

- j) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del Centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas en el Centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias, por un período máximo de tres meses.
- c) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- d) Expulsión del Centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- e) Cuando se proceda al consumo de estupefacientes bien en el Centro o bien interfiera en la convivencia e inclusive como resultado de acciones que se consideren que van contra la imagen del Centro se procederá a abrir expediente disciplinario y a la expulsión definitiva del Centro.
- f) La Expulsión definitiva del Centro (No conlleva el derecho de pérdida a presentarse a las evaluaciones correspondientes).

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e), f) y g) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del apartado anterior se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el Centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Así mismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un profesor.

## **2. Criterios para la adopción de sanciones.**

---

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medios provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el Centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la enseñanza obligatoria.
- d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza o gravedad de las faltas cometidas y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del Centro.

## **3. Circunstancias atenuantes y agravantes.**

---

Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de las normas de conducta. Se consideran circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación inmediata del daño causado.

Se consideran circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y acoso dentro o fuera del Centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al Centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razones de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

#### **4. Responsabilidad y reparación de daños.**

---

Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, a hacerse cargo del coste económico de su reparación.

Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.